



Uno de los temas recurrentes, más problemáticos e importantes, en el debate de la reforma del mercado de trabajo, es el relativo a la negociación colectiva, tanto a su estructura, como al papel (normativo u obligacional) que deben tener los convenios, y si debe o no terminar la imposición estatutaria de la aplicación del convenio tras la finalización de su vigencia y hasta que uno nuevo lo sustituya.

Es muy importante clarificar, a ser posible por los propios interlocutores sociales o, en su defecto, por el Gobierno, de una vez por todas, estas cuestiones, para que a los convenios colectivos se les deje de acusar de ser uno de los principales factores de rigidez de nuestras relaciones laborales, de ser un obstáculo para la flexibilidad interna, al imponer o dificultar la necesaria adaptación de las empresas a la coyuntura económica.

Pues bien, desde la propia negociación colectiva, como ámbito natural para el ejercicio de la autonomía de las partes, y con el objetivo puesto en la racionalización y en la flexibilidad, en uso de aquella, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del Sector del Metal, han acordado la configuración de su propia estructura negocial, atendiendo a las peculiaridades del tejido productivo, a la tipología de las empresas predominantes y, teniendo en cuenta la actual realidad negocial del Sector, centrada, históricamente, en los convenios de empresa y, principalmente, en los convenios de ámbito provincial, cuya función vertebradora y de ordenación territorial ha sido notable en los últimos treinta años.

Confemetal considera que el problema de nuestra negociación colectiva no es tanto un debate sobre la estructura, siendo éste fundamental para ordenar y racionalizar el Sector, como de contenido de los convenios, por lo que considera necesario que éstos desarrollen a partir de ahora una profunda renovación que favorezca la máxima adaptación de condiciones a las necesidades de las empresas, tanto desde una perspectiva estática, en el momento de desarrollar su configuración, como dinámica, para tener en consideración las necesidades de adaptación que puedan plantearse durante su vigencia. El Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en vigor desde el 12 de junio de 2011, ha venido a reforzar el papel de los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal y autonómico, en detrimento de los convenios colectivos de ámbito provincial, que pierden el protagonismo que jurídicamente les ha venido otorgando nuestra normativa laboral, convenio que junto a los de ámbito de empresa configuran, no obstante, la realidad negociadora de un Sector tan heterogéneo en subsectores y actividades como es el del Metal.

La nueva redacción de los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, estableciendo, salvo que los convenios estatales y autonómicos dispongan de otra cosa, la prioridad aplicativa de los convenios de empresa o de grupo de empresas, y el establecimiento de una nueva regulación de la concurrencia en la que, además de la citada prioridad aplicativa, de los convenios señalados, es posible la afectación de los convenios de ámbito estatal por los de comunidad autónoma, sin que esta afectación pueda proyectarse, salvo que el convenio estatal establezca un ámbito distinto, sobre determinadas materias, que unido a la finalización de la vigencia, el 31 de diciembre de 2010, del Acuerdo Estatal del Sector del Metal, han propiciado que los interlocutores sociales del Sector, de acuerdo con el artículo 83.2 del ET y, en razón de la legitimación que dicha norma les otorga, hayan procedido a establecer dentro de la negociación que llevan a cabo para convertir dicho Acuerdo Estatal del Sector del Metal en un convenio colectivo, establecer la estructura de la negociación para el Sector.

Atendiendo a los artículos señalados y al 86 del ET, dichas partes negociadoras han adoptado un Acuerdo, para modificar el actual Capítulo II del Acuerdo Estatal del Sector del Metal, relativo a la Estructura de la Negociación Colectiva, con la finalidad de adaptarlo a las nuevas condiciones establecidas en la legislación, permitiendo con ello a la negociación colectiva en curso en los ámbitos inferiores el conocimiento de la nueva ordenación de la estructura negocial del Sector. Este Acuerdo formará parte de dicho Acuerdo Estatal del Sector del Metal hasta su sustitución por un Convenio Colectivo Estatal, actualmente en proceso de negociación.

El papel del ámbito estatal es muy concreto y conciso: establecer una serie de materias de ordenación común para todo el Sector, la distribución de competencias reguladoras entre los distintos ámbitos y niveles de negociación y distintas vías de articulación entre los mismos, con el objeto de dotar a las empresas de un marco regulador que permita una adaptabilidad continua de sus condiciones de trabajo a las circunstancias cambiantes, y que suponga un apoyo al incremento de la productividad y de la competitividad y, por consiguiente, al empleo, respetando los derechos y deberes de los trabajadores.

En cumplimiento de dicho objetivo, los negociadores de los convenios colectivos provinciales deben proceder a la renovación de los mismos, ya que las empresas deben enfrentarse a la crisis económica

y a los nuevos retos y exigencias derivados de la globalización y de la aceleración del proceso de innovación tecnológica. Las actuales exigencias de diversificación en la fijación de las condiciones de trabajo impuestas por una realidad cada vez más diferenciada, tanto desde el punto de vista de las empresas y los sectores productivos, como de los trabajadores, así lo demandan.

La actual intención de potenciación del nivel de empresa como ámbito básico de referencia no puede ignorar ni ser ajena a que nuestro Sector está formado por medianas y, sobre todo, pequeñas empresas, cuyas dimensiones y características no son las más adecuadas para negociar. Tampoco que la negociación provincial es absolutamente necesaria para seguir dando cobertura a unas pymes que muchas veces carecen del número de trabajadores necesarios para contar con representación sindical, por lo que la eliminación o minusvaloración de dicho ámbito comercial podría generar problemas de cobertura no deseados.

Por otro lado, los convenios colectivos provinciales deben seguir fijando las condiciones mínimas en sus respectivos ámbitos y, ser instrumentos de flexibilidad interna que favorezcan la adaptabilidad de las condiciones de trabajo a las circunstancias de la producción bajo la consideración general de que dichos instrumentos constituyen una alternativa positiva frente a medidas de flexibilidad externa que implican un ajuste en el volumen de empleo.

Tiene más racionalidad que la regulación sustancial de condiciones de trabajo tiendan a la descentralización, y que el ámbito estatal asuma un marco de ayuda a las partes en esos niveles descentralizados, que pretender fijar concretas condiciones de trabajo. Los salarios y su incremento, así como la concreción y distribución de la jornada de trabajo y las cuestiones relativas a la organización de la empresa deben negociarse en los ámbitos inferiores. No es deseable, ni lógica, una ordenación económica desde el ámbito estatal, ya que se podría ver adulterada por otra "complementaria" en el ámbito provincial, que, a su vez, habría que "adaptar" a las singularidades de cada empresa.

Por las razones señaladas, tanto Confemetal como las organizaciones más representativas del Sector han acordado una estructura comercial para el Sector, en la que junto al ámbito estatal, tienen cabida también los actuales convenios sectoriales y subsectores provinciales existentes, y los convenios o acuerdos colectivos de eficacia general de empresa o grupo de empresas, así como los convenios colectivos autonómicos que pudieran en un futuro sustituir en su ámbito territorial a los actuales sectoriales o subsectoriales provinciales.

Los negociadores de este Acuerdo de Estructura apuestan, como se ha señalado, por un modelo de descentralización articulada, basado en un reparto de materias efectuado desde ámbito estatal, coordinado todo ello con el ámbito empresarial, y si impedir que éstos, los convenios de empresa, puedan ejercitar, si así lo desean, la prioridad aplicativa en las materias señaladas en el ET, en coherencia con la flexibilidad que necesitan.

El ámbito estatal fija las materias que han de regularse en los distintos ámbitos y remite la regulación de las seis materias del artículo 84.2 del ET a los convenios de ámbito sectoriales y subsectoriales de ámbito territorial inferior al estatal. Estos, a su vez, deberán determinar el grado de afectación de tales materias a los niveles de empresa, siendo posible también la determinación de criterios de carácter supletorio para su regulación en aquel ámbito, mediante convenios o acuerdos.

En definitiva, todas las demás materias comerciales y condiciones de trabajo deberán ser objeto de negociación y determinación en los ámbitos inferiores, posibilitando la adaptación de los mismos a las circunstancias del mercado y organización de la empresa. La adaptación debe ser sencilla, flexible y eficiente. Este es el objetivo de Confemetal, siendo conscientes que el mismo no podrá realizarse sin el concurso activo de todos, tanto de las distintas organizaciones sectoriales y subsectoriales del Metal, como de las organizaciones sindicales y, desde luego, de las empresas del Sector, lo cual exige amplitud de miras y nuevos enfoques en la negociación colectiva que la hagan más útil, sobre todo, en flexibilidad y costes, para contribuir a mejorar la competitividad de éstas y, por lo tanto, del empleo.

La nueva ordenación de la estructura negociadora del Sector del Metal